

qui exponerentur liberos esse sanxit, nec redire in ditionem domini si convaluissent". Según esto, el esclavo abandonado en la Isla de Esculapio cuando se hallara afecto de enfermedad, por evitarse el dominus el fastidio de cuidarlo, obtenía por este abandono la libertad (liberos esse sanxit) y si sanaba no caía de nuevo bajo la potestad de su primitivo dueño (nec redire in ditionem domini si convaluissent) ¹³.

Modestino nos confirma esta disposición en D. 40, 8, 2: "servo quem pro derelicto dominus ob gravem infirmitatem habuit, ex edicto Divi Claudii competit libertas",

Spartiano nos cuenta que por una medida de Adriano el dueño no pudo en lo sucesivo matar al esclavo y ni siquiera el esclavo culpable de un delito pudo ser condenado por otra autoridad que por la pública competente: "servus a dominis occidi vetuit eosque iussit damnari per iudices si digni essent" ¹⁴.

Antonino Pío impone la enajenación coactiva del esclavo al dueño que habitualmente use con el servus de sevicia y para conseguir esta enajenación puede el esclavo recurrir al magistrado (vid. Mos. et rom. legum Collatio III, 32. D. 1, 12, 1, 8).

Esto que vamos glosando es naturalmente poca cosa si se compara con aquella caridad arrebatada y sublime de la carta de San Pablo a Filemón intercediendo por el esclavo Onésimo. Al suplicar a Filemón que le perdone y readmita, emplea aquellas expresiones que repugnarían a cualquier filósofo pagano sin excluir tal vez al propio Séneca:

Tu autem illum *ut mea viscera suscipe* (V. 12)
 si ergo habes me socium *suscipe illum sicut me:*
 si autem aliquid nocuit tibi, aut debet *hoc mihi imputa* (V. 17).

Pero, indudablemente, el fermento estoico dió su fruto no escaso.

JOSÉ SANTA CRUZ TEIJEIRO.

IV

VARIA ROMANA

I

Mod. lib. XII, pand. = Dig. 38,10 de grad. et adfin. 4,8 Sciendum est [neque cognationem neque] adfinitatem esse <non> posse, nisi nuptiae non interdictae sint, ex quibus adfinitas coniungitur.

13 Claud XXV.

14 Val. Max. Dict. memor. Lib. IV Cap. 4, 13 Lermæ 1620.

Las alteraciones evidentes (cfr. *Index Interp.*) del § 2 de esta misma ley sirven para explicar lo que ha ocurrido en este § 8. Se trata de la *cognatio ciuilibis* de los bizantinos. El final de otro párrafo es significativo: *ciuilibis autem cognatio licet ipsa quoque per se plenissime hoc nomine uocetur, proprie tamen adgnatio uocatur, uidelicet quae per mares coniungit*. La *cognatio per patrem* exige justas nupcias. Pero la *cognatio* de Modestino no podía referirse a esto. Desde el § 3 al 9 se habla exclusivamente de *adfinitas*. En nuestro texto, el final *ex quibus adfinitas coniungitur* hace pensar que sólo de ella se hablaba también aquí.

II

Pap. lib. 14 resp. = Dig. 40,15 *ne de statu defunct. post quinq. quaer. 2,2*:
[*Praescriptio quinque annorum quae statum defunctorum tuetur specie litis ante mortem illatae non fit irrita, si ueterem causam desistente qui mouit longo silentio finitam probetur.*]

Siento violar el prestigio de un título que no figura en el *Index Interpolationum*, pero nadie se obstinará en defender la pureza de este texto. Aparte *species* en sentido de "caso", expresión sumamente sospechosa, hay dos indicios muy claros: *lis illata* y *causam mouere*.

Segré, en *Mélanges Girard II*, págs. 578 n. 1 y 589 y sgs., y Rotondi, *Scritti II*, pág. 388, n. 4, han sostenido justamente que *mouere actionem* no es clásico. Albertario, en *ZSS*, 35, págs. 314-5, censura igualmente *querellam* o *controuersiam mouere*. Al mismo tipo pertenece nuestro *causam mouere*. Son todas ellas expresiones que corresponden a una concepción no clásica: la acción como medio genérico de pedir justicia del Estado.

Con todo, no me atrevería—siguiendo las precauciones de Albertario (op. cit. pág. 307)—a dar por interpolado el presente texto únicamente por la presencia de este *causam... mouit*. Pero hay el otro indicio que es todavía más decisivo: *litis... illatae*. Esta expresión revela que la interrupción de la prescripción no se refiere ya a la *litis contestatio*, sino, como ocurre en la época post-clásica y bizantina (Albertario, en *Rendic. Ist. Lom.*, 47, págs. 505 sgs. y 565 y sgs.), al momento de la demanda. *Litem inferre*, como *controuersiam inferre* (Albertario, en *ZSS*, 35 págs. 313 y sgs.), como *actionem inferre*, corresponden lo mismo que *causam*, *controuersiam*, *actionem mouere* a una concepción post-clásica del proceso, según la cual la demanda asume gran parte de los efectos que en la época clásica tenía la *litis contestatio*, entre ellos el de interrumpir la prescripción.

III

Dig. 49,15 de capt. et de postl. 7,1: ... *et quemadmodum clientes nostros intellegemus liberos esse, etiamsi neque auctoritate neque dignitate neque † uiri boni nobis praesunt †, sic eos qui maiestatem nostram comiter conseruare debent, liberos esse intellegendum est.*

No se trata ahora de interpolaciones, sino de enmendar la lección. Ha-loander: *neque uiribus nobis pares sunt*. Una tradición deterior: *neque iuri omnis pares sunt*. Cuyacio: *etiamsi auctoritate, et dignitate uiri boni nobis praesunt* (absurdo: *clientes nostros*). Me parece aceptable *pares sunt*, en vez de *praesunt*, pero el pasaje gana perfecto sentido si corregimos el VIRI en IVRE, confusión paleográficamente muy fácil, y eliminamos *boni* como ditografía corrompida de *nobis*: *etiamsi neque auctoritate neque dignitate neque iure nobis pares sunt...*

IV

Goetz, *Corpus Glossariorum Latinorum*, III, pág. 108, recoge un *fragmentum Parisinum* que no citó R. Düll, *Zur Bedeutung der poema cullei im römischen Strafrecht* (en *Acti Cong. Intern. Dir. Rom.* II, págs. 363 y siguientes).

Este autor ha explicado la insaculación de los tres o cuatro *animalia prodigiosa* (gallo, perro, serpiente y mono) en ese tipo de castigo que correspondía al parricida, como medio de *procuratio prodigii*; es decir, en consideración a ser tales animales afectos a las divinidades infernales encargadas de la venganza, principalmente las Furias, a las que el delincuente es "asignado". Se trataría de un viejo rito de prodigio, de origen etrusco. De todos modos, la institución hubo de ser común a muchos pueblos primitivos. Todavía en tiempos modernos se da algo parecido entre algunos pueblos indígenas de las Célebes meridionales, según testimonio de Mattes, que refiere Frazer (*The Golden Bough*, II, pág. 110); el castigo corriente para el incesto es entre esos pueblos el de ahogar al culpable metido en un saco con provisiones "para el viaje", tales como arroz, sal, pescado en salazón, cocos, etc., más "tres clases de animales". La presencia de éstos junto a las provisiones descarta la explicación popular de que la insaculación de aquéllos se haga en atención al parentesco que presentan con el delincuente, que en este caso no es el parricida, sino el incestuoso, así como también la de que tal rito se verifique para aumentar el tormento del reo; más bien induce a aceptar la tesis de Düll, aunque, naturalmente, sin la limitación de determinadas divinidades infernales exclusivas del mundo clásico.

La explicación corriente del simbolismo simpático se encuentra, no sólo

en la Paráfrasis de Teófilo, I 4, 18, 6, y en el glosario del Pseudo-Dositeo, *Hadr. Sent.* (Goetz. CGL. III, 38), que recuerda Düll, sino también en el *fragmentum Parisinum* a que nos referimos, que se conserva como nota final al conocido fragmento jurídico y sin correspondencia en la versión latina:

ἔγένετο νόμος τις τοιούτου τρόπου πᾶσιν ἀθρώποις, ὅπως ὅστις πατροκτόνιον πεποιήκει, δημοσίως εἰς μολγὸν πεμφθεὶς συναρχῆ μετὰ ἐχίδνης, καὶ κυνὸς καὶ πιθήκου, καὶ ἀλέκτορος ἀσεβῶν ξώων ἀσεβῆς ἄνθρωπος· καὶ ἐπὶ ἀμάξης ἐξευγμένης μελανοῖς βουσίῳ κατενεχθῆ εἰς θαλασσαν, καὶ ῥιφθῆ εἰς βαθύ.

A título de curiosidad, citaré una explicación todavía más pueril que se da en una glosa posterior, y en mal latín, conservada en un manuscrito visigótico de las Etimologías de San Isidoro, que consulté hace unos meses en El Escorial (I 3 fol. 78 v.): *Quod autem serpentem gallo et simia in culleum suerentur cum reo. Ideo quia multum uenenosum quum est serpens sicut et parracida. Cum gallo, ideo quia ille qui patrem trucidat lucis auctorem extinguit; gallus enim auctor est lucis. Cum simia uero quia sub specie hominis monstrum est parracida.*

A. D'ORS.

V

LA EVOLUCION DE LA IDEA DE "IMPERIUM" EN LA EDAD MEDIA

(Sobre una reciente bibliografía.)

En la apertura contemporánea del problema de un nuevo derecho público y en torno a las repercusiones que lleva a la vida internacional, están jugando papel principalísimas ideas cuya fecundidad aparece comprobada en la Historia. Semejante al tema de la conceptualización de lo político sobre las ideas de amistad y enemistad—con su contraste con aquellas versiones que hicieron de la "tranquilidad" abstracto de la convivencia humana, en un fluir y refluir que reafirma la sistemática de los "corsi e ricorsi" no tanto en su existencia como en su fundamentación lógica, está a nuestra vista en una ojeada por la bibliografía europea de este último lustro, el problema de la cimentación ideológica del Poder—y de un Poder por cima de los sabidos poderes estatales.

Las visiones ideales de aquellas experiencias históricas que gozan ante nosotros mismos de una más alta valoración, son por la pluma de los historiadores y los juristas, de los filósofos y los filólogos ofrenda hecha con fervores y vigiliadas pariguales. El romano "imperium" y el Imperio medieval, la hegemonía carolingia y el "Reich" germánico, se muestran